

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de dos (2) días otorgado a la parte accionada para contestar el requerimiento inicial ordenado en auto calendado el 14 de febrero de 2020, transcurrió así:

Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ,
BOLIVAR..... 17 y 18 de febrero de 2020.

El accionado guardó silencio.

La Tebaida Quindío, 10 de marzo de 2020


GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida QUINDÍO**

La Tebaida, Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCEDIMIENTO:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA:	JOSÉ LEONARDO PIÑERO MEDINA
INCIDENTADO:	ALCALDIA DE MAGANGUÉ BOLIVAR
ASUNTO:	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-002-2019-00037-00 Rad Inti. 2020-00006

El señor JOSÉ LEONARDO PIÑERO MEDINA, identificado con cedula de extranjería número 829523 presentó incidente de desacato (fls. 1 a 11), en el que señaló el incumplimiento de la orden judicial impartida por éste Juzgado, en la sentencia de tutela proferida el veinticinco el trece (13) de marzo de 2019.

De acuerdo con las afirmaciones del incidentista, la situación que dio origen a la presente solicitud consistió en que la entidad accionada incumplió con lo dispuesto en el numeral segundo del fallo aludido, el cual señaló lo siguiente: *“Ordenar a la Administración Municipal de Magangué, en cabeza de su alcalde quien dispondrá la orden a quien corresponda, para que oficialice la respuesta al derecho de petición del accionante en la forma y términos previstos en la Ley 1755 de 2015. Instándoles al tiempo a capacitar a los servidores en manejo de trámite y notificación oportuna de actos administrativos que resuelven situaciones administrativas de carácter particular y concreto contenidas en los derechos de petición”*

Antes de proceder a impartir la orden de rigor, resulta pertinente anotar que mediante proveído calendado el 14 de febrero de 2020, el despacho requirió al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLIVAR, a fin de que emitiera pronunciamiento en torno al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela prenombrado (fl. 17), sin embargo, a la fecha no obra contestación alguna en el expediente.

Conforme a lo enunciado anteriormente y, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío:

RESUELVE:

- PRIMERO:** ABRIR INCIDENTE DE DESACATO conforme a solicitud del señor JOSÉ LEONARDO PIÑERO MEDINA, identificado con cedula de extranjería número 829523, contra la ALCALDIA DE MAGANGUÉ, BOLIVAR, e imprímasele el trámite incidental previsto por el artículo 129 y s.s. del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** Se individualiza como responsable de acatar la sentencia de tutela en contra del Dr. Pedro Alí Alí - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLIVAR.
- TERCERO:** De éste proveído y sus anexos córrase traslado al Dr. Pedro Alí Alí - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLIVAR, para que en el término de TRES (3) DÍAS brinde contestación a la solicitud elevada y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acompañando los documentos y/o pruebas anticipadas que pudieren encontrarse en su poder y que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela prenombrado.
- CUARTO:** NOTIFÍQUESE al Dr. Pedro Alí Alí - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLIVAR.

NOTIFÍQUESE.

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

MMM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE MARZO DE 2019


GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO